

Decretos 2817 y 2819/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 23 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.058-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se concede a la firma «José López García», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en envases con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José López García», de Molina de Segura (Murcia), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, sin obrar: Electrolítica (P. A. 73.13.D.3.a.I.), de inmersión, coques (P. A. 73.13.D.3.a.II) para la fabricación de envases de dicha materia con destino a la exportación conteniendo productos de su clientela,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José López García», el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, sin obrar, de las calidades electrolítica y de inmersión, coques, a utilizar en la confección de envases, los que, bien vacíos o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal, y se consignará la fecha de la presente Orden, y en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar las exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la aduana matriz de Cartagena.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en Molina de Segura (Murcia), calle Los Domingos Peñania Torcalta.

6.º A efectos contables se establece que, por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal 111,111 kilogramos de dicha materia electrolítica o de inmersión (coques).

Dentro de dicha cantidad se considerarán —subproductos en concepto de recortes— adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b., el 10 por 100 de la misma.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal, las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos, y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

12. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970, y por el Decreto número 2865/1968, de 25 de octubre de igual año.

13. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de mayo de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,51	57,81
Billete pequeño (2)	57,31	57,81
1 dólar canadiense	56,83	57,20
1 franco francés	12,51	12,64
1 libra esterlina (3)	142,22	143,64
1 franco suizo	17,47	17,64
100 francos belgas	141,81	143,03
1 marco alemán	10,97	20,17
100 liras italianas (4)	9,17	9,26
1 florín holandés	19,11	19,30
1 corona sueca	12,59	12,72
1 corona danesa	9,08	9,18
1 corona noruega	9,58	9,68
1 marco finlandés	14,81	14,79
100 chelines austriacos	274,38	277,12
100 escudos portugueses	224,76	227,01
100 yens japoneses	21,24	21,45
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,90	12,02
100 francos C. F. A.	24,08	24,93
1 cruzeiro	7,68	7,76
1 peso mexicano	4,82	4,42
1 peso colombiano	1,70	1,72
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,47	0,48
1 bolívar	12,71	12,84
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	186,95	188,02

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 7 de mayo de 1973.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de diciembre de 1972 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes Danesa «Spies Rejser» a don Miguel Picó Coll.

Ilmos. Sres.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento Ministerial, el expediente número